

Constancia secretarial: Manizales, 18 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 13 de marzo de 2024. El expediente contiene: Demanda, medidas, letra., consulta adres, certificado matrícula inmobiliaria.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por DARIO GONZÁLEZ ARIAS identificado con C.C. No. 10.270.464 frente a JAIRO ANDRÉS CÁRDENAS CÁRDENAS identificado con C.C. No. 75.090.453, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TITULO – VALOR

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de una **LETRA DE CAMBIO \$60.000.000** con fecha de vencimiento 01 de marzo del año 2024 para pagar en Manizales.

Según afirma el abogado de la parte demandante en los hechos de la demanda, el demandado realizo un abono a capital de \$15.000.000, adeudando un saldo insoluto de \$45.000.000 desde el 02 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena

Auto notificado por estado del 26de abril de 2024

prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DARIO GONZÁLEZ ARIAS identificado con C.C. No. 10.270.464 frente a JAIRO ANDRÉS CÁRDENAS CÁRDENAS identificado con C.C. No. 75.090.453, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) por concepto de capital.

b.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el 2 de marzo del año 2024 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Auto notificado por estado del 26de abril de 2024

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Autorizar a DARIO GONZÁLEZ ARIAS identificado con C.C. No. 10.270.464 para actuar en nombre propio en este asunto de única instancia.

SÉPTIMO: Oficiar a la EPS SURA, a fin de obtener la dirección electrónica del demandado. Parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 26 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 42545d58afa41435cbe1aa703ac2d8c47b0a3107e57b813dce18412a65954382

Documento generado en 25/04/2024 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>